

"Incidente N° 1-Denunciante: C , Juan Carlos Nicolás y otros. Imputado: L A , Pablo César y otros s/ incidente de incompetencia".
CCC 57245/2021/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en esa ocasión, corresponde que me pronuncie en la presente contienda negativa de competencia trabada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 31, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 2, que en lo aquí interesa, se inició con motivo del secuestro de un teléfono celular, en poder de Pablo César L A -quien resultó aprehendido mientras intentaba cometer otro delito contra la propiedad a escasa distancia de ese lugar- tras verificarse que se correspondía con el que había sido sustraído recientemente a un joven.

El juez de instrucción, en consonancia con el dictamen fiscal, calificó esa conducta como una infracción al artículo 12 de la ley 25.891, y declinó la competencia a favor de la justicia de excepción en razón de la materia.

El magistrado federal, por su parte, rechazó la asignación por prematura, al considerar que no se habrían realizado las medidas dirigidas a establecer la participación del imputado en la sustracción, dado que, según la descripción del damnificado, sus rasgos fisonómicos y vestimenta coincidirían con los del autor del desapoderamiento.

Vueltas las actuaciones al juzgado de origen, su titular mantuvo su criterio y dio por trabada la contienda.

Frente a la fuerte presunción sobre la posible participación del imputado en el delito contra la propiedad que se desprende de las circunstancias precedentemente expuestas, la declinatoria no cumple con la doctrina del Tribunal en el sentido de que, en casos como el presente, debe hallarse precedida de una adecuada investigación que permita desvincular al prevenido de la sustracción (Competencias n° 1107 L. XXXVIII “Ayala, Juan Carlos s/ adulteración de documento público y robo y/o hurto”,

y n° 1233 L. XXXIX “Garcette, Gustavo Alberto y Carro, Guillermo Raúl s/ robo”, resueltas el 8 de julio y 18 de diciembre de 2003, respectivamente).

En ese sentido, no puede pasarse por alto que todavía no se dispuso la realización de una rueda de reconocimiento de personas (Competencia N° 366, L. XLI “La Rosa, Juan Martín s/ infracción art. 289 del C.P”, resuelta el 25 de octubre de 2005), lo que resulta indispensable no sólo al ponderarse la cercanía entre el lugar de la sustracción y el sitio en que se incautó el bien, y el escaso lapso que medió entre la ocurrencia de uno y otro suceso, sino también las semejanzas en las características fisonómicas y vestimenta que se describió en la denuncia y la que presentaba el imputado al momento de su detención.

Sobre la base de esas consideraciones, corresponde a la justicia nacional en lo criminal y correccional, que previno, profundizar la investigación en el sentido señalado, y resolver, luego, con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 323:1808).

Buenos Aires, 1 de agosto de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 01.08.2023 12:53:34